MUNICIPIO DE GUARNE
RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2025000604
Fecha: 05/06/2025
Tipo: RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Guarne en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 del 2015, Decreto Municipal No. D2024000011 del 16 de enero de 2024 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, la constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica , política, administrativa y cultural de la nación…Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

SEGUNDO: Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

TERCERO: Que mediante la contratación estatal se busca dar cumplimiento a los fines del Estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

CUARTO: Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley; norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la ley 136 de 1994.

QUINTO: Que dentro de la competencia de los Alcaldes Municipales está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

SEXTO: Que el instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992 en su artículo 2 lo define como un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Así mismo, en el artículo 3, numeral 2 señala

dentro de sus objetivos: "2. *Hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad, que establezcan las autoridades judiciales.*"

SEPTIMO: Que en la Ley 65 de 1993 "Por el cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario", en su artículo 19, establece *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipio que carezcan de sus respectivas cárceles podrán con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipio hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:*

a) *Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión.*
b) *Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales.*
c) *Provisión de alimentos en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos.*
d) *Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"*

OCTAVO: Que el artículo 22 de la citada ley, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, define las Penitenciarias como *"(...) establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías.*
Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad".

NOVENO: Que así mismo, en el artículo 87 de la ley en mención, se establece competencia para los Directores de establecimientos de reclusión previa delegación así: *"Actos de gestión. El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión."*

DÉCIMO: Que la ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficacia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimento de los cuales el Artículo 2 de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

DÉCIMO PRIMERO: Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".*

DÉCIMO SEGUNDO: Que el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. determina el fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección en materia de convenios o contratos interadministrativos, y del proceso contractual que se pretende adelantar; de la siguiente manera: "convenio o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la

contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto".

DÉCIMO TERCERO: El Municipio de Guarne carece actualmente de un establecimiento carcelario propio. Por ello, es necesario recurrir a la única opción legal disponible para cumplir con la obligación de custodiar a las personas detenidas preventivamente. En este sentido, se requiere la suscripción de un contrato con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), específicamente con la sede en Bello – Antioquia (CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO CPMSBEL ANTES EPMSC MEDELLÍN O BELLAVISTA). Este contrato Interadministrativo tiene como objetivo garantizar el alojamiento de las personas capturadas y/o sindicadas por la presunta comisión de delitos dentro del Municipio de Guarne en el correspondiente Establecimiento Penitenciario.

DÉCIMO CUARTO: Que, con el objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS DETENIDAS EN CALIDAD DE SINDICADAS, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL", Se requiere realizar un contrato interadministrativo con la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO el cual deberá ejecutarse en un plazo de SEIS (06) MESES.

DÉCIMO QUINTO: Que de acuerdo con los estudios previos realizados y, entre ellos el análisis económico y los estudios de precios, el valor estimado del Contrato interadministrativo a celebrar alcanza un monto de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($200.000.000).**

DÉCIMO SEXTO: Que la modalidad de contratación es directa, en virtud de los principios de eficacia y transferencia a que alude la constitución política, ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, por lo cual es procedente seleccionar el contratista aplicando la modalidad de selección de la contratación directa y el contrato que se pretende realizar tiene sustento jurídico en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

DECIMOSÉPTIMO: Que los estudios y los documentos ordenados por la ley y que fueron previamente realizados por la entidad, pueden ser consultados por las veedurías ciudadanas y la comunidad en generar en la secretaría de Gobierno y Convivencia ciudadana para hacer todas las observaciones y aclaraciones necesarias.

En mérito a lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante contrato interadministrativo cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS DETENIDAS EN CALIDAD DE SINDICADAS, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL" Entre el municipio de Guarne y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO con NIT 811.009.884-7, quien actúa por medio del Mayor ARIEL ALEXANDER DIAZ ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 5.658.456 director de establecimiento de reclusión de la cárcel y penitenciaría de media seguridad de Bello, según acto administrativo 13190 del 20/12/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO. El INPEC efectuará la atención social a las personas privadas de la libertad- PPL- en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio de Guarne y se encuentren recluidas en la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO.

Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Guarne - Antioquia y se encuentren recluidas en la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO.

ARTÍCULO TERCERO: Invitar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control y supervisión en todo lo relacionado con este proceso de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de los estudios previos y la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Guarne-Antioquia.

ELISARAI TORRES ROLDÁN
Secretaria de Gobierno y Convivencia ciudadana
Municipio de Guarne

Elaboró: Sergio Andrés Varela Osorio - Abogado Contratista - Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana.
Revisó y Aprobó: Elisarai Torres Roldán – Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.